REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0638
RADICADO Nº 2022-00230-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JHON FREDY MEJÍA GIL contra los HEREDEROS del señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO GIRALDO, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para que lo represente al abogado titulado HERNÁN DARÍO LÓPEZ PUERTA, portador de la T.P. No. 164.917 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

Finalmente, si bien el referido mandatario judicial señala como dirección de notificación judicial de la parte demandada la Central Mayorista de Antioquia, bloque 26, calle 85 No. 48-01, Itagüí, Antioquia, esto es, el lugar donde prestó sus servicios, manifestado el desconocimiento de los herederos determinados del señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO GIRALDO, se admitirá la demanda en contra de sus herederos indeterminados, por lo que se ordenará el emplazamiento de estos, conforme a lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 293 del C. del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se advierte a los emplazados, que si no comparecen en el término señalado, se continuará el trámite del proceso con el curador ad- litem designado por el despacho para el efecto.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de aplicación por remisión normativa en materia laboral, se designa como curadora ad litem a la abogada MELISA ECHEVERRI DUQUE, a quien se notificará en el correo electrónico mecheverri@contextolegal.com, teléfono 6040433, quien representará los intereses de los aquí emplazados, y desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio, según lo dispuesto en la norma citada, con el deber de concurrir al proceso de manera inmediata para asumir el cargo, una vez se le notifique su designación por cuenta del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JHON FREDY MEJÍA GIL contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO GIRALDO.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO GIRALDO, conforme a lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 293 del C. del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral; el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se advierte a los emplazados, que si no comparecen en el término señalado, se continuará el trámite del proceso con el curador ad- litem designado por el despacho para el efecto

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad litem a la abogada MELISA ECHEVERRI DUQUE, a quien se notificará por la secretaría del Despacho en el correo electrónico mecheverri@contextolegal.com, teléfono 6040433, quien

representará los intereses de los aquí emplazados, y desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado titulado HERNÁN DARÍO LÓPEZ PUERTA, portador de la T.P. No. 164.917 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 162 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b283579f55f261c94311709fc03decd3ec8cdf98accada04d2a8e01f74dbefcc**
Documento generado en 03/10/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica